

Señor(es)
JUEZ CIVIL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA** de **JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN** contra **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**

DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S. sociedad identificada con Nit. 901.350.628 – 4, representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.738.766 y Tarjeta profesional 252414, sociedad que actúa como apoderada de **JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN**, quien se identifica con CC No. 7.318.714 con todo respeto manifiesto a usted que, presento acción de tutela de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- 1: Que el derecho de petición fue radicado el 3 de junio de 2022 respecto del comparendo con No. 25126001000030728265
- 2: Que a la fecha de presentación de la acción de tutela no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad accionada, **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, vulnerándose así el derecho fundamental de petición.
- 3: Que si bien es cierto, el decreto 491 de 2020 en su artículo 5 estableció la ampliación del plazo de las respuestas a los derechos de petición, también lo es que en su parágrafo se estableció que dicha ampliación no aplicaría cuando en el derecho de petición fuera relativo a la efectividad de otro derecho fundamental.

“Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del derecho de petición se solicitaba la efectividad de un derecho fundamental como lo es el DEBIDO PROCESO, la ampliación del plazo no es aplicable.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

A continuación, se expondrán las razones por las cuales la presente acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad.

A. Principio de subsidiariedad

Teniendo en cuenta que el Constituyente de 1991 elevó el derecho de petición al rango de derecho fundamental de aplicación inmediata, el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional ha señalado que el único mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición cuando dicha garantía se ve transgredida es la acción de tutela. Concretamente, la Corte ha señalado que:

“[E]l ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial (...)”.

1
2018 M.P. Alejandro Linares Cantillo.

A la luz de lo expuesto, el único mecanismo judicial idóneo para el amparo del derecho de petición cuando este ha sido transgredido es la acción de tutela señalada en el artículo 86 Superior.

B. Principio de inmediatez

Desde 1992, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado el contenido del principio de inmediatez. Para tales efectos, ha indicado que si bien la acción de tutela no tiene un término de caducidad señalado en la Constitución Política o la ley, esta solo resultará procedente si se presenta en un término razonable desde el momento en que se produce la presunta vulneración de las garantías fundamentales².

Así las cosas, la Corte Constitucional ha señalado que el juez de tutela debe constatar si existe algún motivo válido, entendiéndolo como justa causa, por no ejercer el derecho constitucional de manera oportuna, a saber:

“(ii) Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece, es decir, su situación desfavorable como consecuencia de la afectación de sus derechos continúa y es actual. Lo que adquiere sentido si se recuerda que la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción o caducidad a la acción de tutela sino asegurarse de que se trate de una amenaza o violación de derechos fundamentales que requiera, en realidad, una protección inmediata.”.

De acuerdo con lo expuesto, en tratándose de casos en los que no ha habido respuesta al derecho de petición, el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional ha referido que se enmarca en las situaciones en las que la vulneración permanece en el tiempo por lo que, en estas circunstancias, se satisface el requisito de inmediatez³.

C. Legitimación en la causa por activa y pasiva

En virtud de lo señalado en el artículo 86 Superior, todas las personas están legitimadas para presentar acción de tutela ante los jueces para la protección de sus derechos fundamentales, bien sea actuando directamente o por medio de otra persona que actúe a su nombre. En la misma línea, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela “*podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos*”.

En el caso concreto, el requisito de legitimación por pasiva se encuentra satisfecho, en tanto que la entidad accionada, **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, vulneró el derecho de petición.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Ateniendo las circunstancias fácticas descritas, se demanda la protección al derecho fundamental de petición reglado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado en la ley 1437 de 2011 y desarrollado por la Ley 1755 de 2015⁴. En particular, esta prerrogativa constitucional faculta a los particulares para solicitar información mediante peticiones respetuosas ante **autoridades públicas o particulares** con el fin de obtener la satisfacción de un interés personal o colectivo. La jurisprudencia constitucional ha destacado la

2

Al respecto, ver entre otras: Corte Constitucional. Sentencias T- 091 de 2018 M.P. Carlos Bernal Pulido, T-077 de 2018 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, T-038 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, T-332 de 2015.

3

2015 M.P. Alberto Rojas Ríos y T-108 de 2016 M.P. Jaime Araujo Rentería.

4

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

fundamentalidad de este derecho al considerar que es: (i) determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa⁵ y (ii) tiene un nexo directo con otras garantías fundamentales como lo es el acceso a la información⁶. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“Este derecho fundamental tiene nexo directo con el derecho de acceso a la información (artículo 74 CP), en la medida que los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, tienen la potestad de conocer la información sobre el proceder de las autoridades y/o particulares, de acuerdo a los parámetros establecidos por el legislador (...). [E]l derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”⁷.

Con ese criterio, la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia constitucional ha señalado que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición es la resolución pronta y oportuna de la cuestión.

Teniendo en consideración el núcleo esencial de esta garantía *ius* fundamental la Corte Constitucional ha advertido que la garantía real del derecho de petición radica en cabeza de la administración o el particular y, la obligación de este no cesa con la simple resolución del derecho de petición. En palabras del Tribunal:

*“Es necesario además que dicha solución **remedie sin confusiones el fondo del asunto**; que este **dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto**; e igualmente, que su **oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante**, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”⁸.*

A la luz de lo expuesto, la efectividad y el respeto por el derecho de petición se encuentran supeditados a que la autoridad o el particular, emita una respuesta que abarque en forma sustancial y responda de manera **clara, congruente, de fondo y oportuna** la materia objeto de solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, la Ley 1755 de 2015, así como el precedente constitucional antes citado.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor juez:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accioanda, **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, responder en un término no mayor a 48 horas el derecho de petición presentado el 3 de junio de 2022 que hasta el momento no ha sido contestado.

PRUEBAS

⁵ Corte Constitucional T-377 de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-054 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-149 de 2013 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez y T-077 de 2018 M.P. Antonio José Lizarazo.

⁶ Corte Constitucional. Sentencias C-951 de 2014. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez y T-487 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁷ Corte Constitucional. Sentencias T-377 de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-274 de 2013 M.P. María Victoria Calle Correa.

⁸ Corte Constitucional. T-149 de 2013 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

1. Derecho de petición radicado el 3 de junio de 2022.
2. Constancia de radicación realizada en el canal de la entidad.
3. Poder
4. Certificado de existencia y representación legal de DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.

JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra el mismo accionado.

NOTIFICACIONES

La parte accionada las recibirá al correo electrónico:

- info@transitobucaramanga.gov.co
- notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

La parte accionante al correo electrónico:

- juzgados+LD-58527@juzto.co

Del señor juez,



Juan David Castilla Bahamón
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.

Señor(es)

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

info@transitobucaramanga.gov.co

notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

Ref.: Derecho de Petición.

JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN, quien se identifica con CC No. 7.318.714 propietario del vehículo de placas HHN444 con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las demás normas concordantes que lo regulan y desarrollan, presento ante ustedes el presente derecho de petición.

SOLICITUD

PRIMERO: Me sea allegada copia DIGITAL de cada uno de los trámites realizados por mí ante este organismo de tránsito los cuales deben contar con fecha de realización y aprobación de los mismos.

SEGUNDO: Se sirvan informarme que dirección tenía registrada ante ustedes para el día 3 de marzo de 2021.

TERCERO: Se sirven enviar DIGITALMENTE el historial de todas las direcciones registradas en su entidad bajo mi número de identificación.

CUARTO: Se me allegue copia DIGITAL del formulario o el documento mediante el cual consigné la o las direcciones de la solicitud anterior.

QUINTO: Así mismo, solicito se me entregue DIGITALMENTE el registro del historial de direcciones que se encuentra registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT bajo mi número de identificación.

Lo anterior con ocasión a que ustedes tienen la obligación de reportar cada dirección que yo registre en su entidad al RUNT, sin perjuicio de que yo en algún momento haya modificado mis datos voluntariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento esta petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado y desarrollado por la Ley 1755 de 2015¹. Esta prerrogativa constitucional faculta a los particulares para solicitar información mediante peticiones respetuosas ante autoridades públicas o particulares con el fin de obtener la satisfacción de un interés personal o colectivo. La jurisprudencia constitucional ha destacado la fundamentalidad de este derecho al considerar que es: (i) determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa² y (ii) tiene un nexo directo con otras garantías fundamentales como lo es el acceso a la información³. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“Este derecho fundamental tiene nexo directo con el derecho de acceso a la información (artículo 74 CP), en la medida que los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, tienen la potestad de conocer la información sobre el proceder de las autoridades y/o particulares, de acuerdo a los parámetros establecidos por el legislador (...). [E]l derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”⁴.

Con ese criterio, la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia constitucional ha señalado que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición es la resolución pronta y oportuna de la cuestión. En otras palabras, que el solicitante tenga la posibilidad cierta y efectiva de que su petición sea resuelta de fondo, clara, precisa y de manera

1 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

2 Corte Constitucional T-377 de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-054 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-149 de 2013 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez y T-077 de 2018 M.P. Antonio José Lizarazo.

3 Corte Constitucional. Sentencias C-951 de 2014. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez y T-487 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos.

4 Corte Constitucional. Sentencias T-377 de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-274 de 2013 M.P. María Victoria Calle Correa.

congruente con lo solicitado y, dentro del término estipulado por la ley. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha manifestado que:

“[L]a voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como “de los derechos fundamentales” no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido”⁵.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente derecho de petición se presenta ante una entidad pública, conviene destacar que en **Sentencias T-377 de 2000⁶, C-818 de 2011 y C-951 de 2014⁷** la Corte Constitucional advirtió que, en virtud de los principios y fines del Estado, cualquier persona interesada tiene la posibilidad de elevar solicitudes ante cualquier autoridad pública incluyendo las autoridades judiciales⁸ sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas. Incluso, la falta de competencia de la entidad ante quien se presenta la acción constitucional no la exonera del deber de responder⁹.

En desarrollo de tal mandato, queda claro que elevar solicitudes a las autoridades públicas es un verdadero derecho fundamental, que es de carácter imprescindible para el efectivo logro de los fines del Estado consagrados en la Constitución Política. Justamente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado:

“[S]e trata de uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas”¹⁰.

Conforme a tales antecedentes, presento el derecho de petición de la referencia con el fin de que responda de manera clara, precisa, oportuna, de fondo y congruente lo aquí solicitado, atendiendo las obligaciones constitucionales que derivan de este derecho fundamental.

Que la presente solicitud se presenta para proteger el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, y por tal razón no le aplica la ampliación de términos de que trata el Decreto 491 de 2020, ya que la misma norma en el parágrafo del artículo 5 señala:

“Parágrafo. La presente disposición *no aplica* a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.” (subraya y negrilla fuera de texto)

La respuesta la recibiré al correo electrónico:

- entidades+LD-48497@juzto.co

No obstante lo anterior se aclara que esta dirección es solo para recibir la respuesta a este derecho de petición y por lo tanto no autorizo ninguna notificación judicial o administrativa

Atentamente,

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-998 de 2006 M.P. Jaime Araujo Rentería.

⁶ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁷ M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

⁸ Corte Constitucional Sentencias T-267 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos y T-394 de 2018 M.P. Diana Fajardo Rivera. La jurisprudencia ha sido clara en resaltar que se deberán entender peticiones del artículo 23 de la Carta Política aquellas solicitudes ajenas al contenido mismo de la *litis* e impulsos procesales.

⁹ Corte Constitucional. Sentencias T-476 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-464 de 2012 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, C-951 de 2014 M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez y T- 077 de 2018 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-279 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN
CC No. 7.318.714

From: Transito Info info@transitobucaramanga.gov.co
Subject: Re: Derecho de petición (LD-48497) de JOSE MAURICIO CAICEDO
PACHÓN - comparendo No. 25126001000030728265
Date: June 03, 2022 at 8:01 PM GMT
To: "Juzto.co - Entidades" entidades@juzto.co



Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que su solicitud fue registrada en la plataforma de PQRS de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y radicada bajo el número 2022625657 para lo cual le sugerimos ingresar al Link <http://pqrd1.transitobucaramanga.gov.co:50985/conPqrs.aspx> de esta manera verifique el proceso de su solicitud

De conformidad con el decreto 491 del 2020 por medio del cual se ampliaron los términos para dar respuesta a las peticiones presentadas a las entidades me permito informarle que su petición será resuelta dentro de los 30 días siguientes al recibido de la presente

El horario de atención de la DTB es de lunes a viernes de 800 am a 0300 pm; por lo tanto si su solicitud se recibió por fuera del horario hábil se entenderá como recibido al día hábil siguiente

Cordialmente

GLORIA ESPERANZA ARENAS REMOLINA

Profesional Universitario

Gestión Atención al Cliente

Proyectó CPS Ivonne Islendy Florez Caicedo
No de contrato 013 del 07 de Enero del 2022
Gestión Atención al Cliente

El vie, 3 jun 2022 a la(s) 13:25, Notificaciones judiciales
(notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito remitir por competencia, para su conocimiento, trámite, cumplimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica
Dirección de Tránsito de Bucaramanga

----- Forwarded message -----

De: <entidades@juzto.co>
Date: vie, 3 jun 2022 a las 12:36
Subject: Derecho de petición (LD-48497) de JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN -
comparendo No. 25126001000030728265
To: <info@transitobucaramanga.gov.co>
Cc: <notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co>, <entidades@juzto.co>

Señores,

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

Por medio del presente se radica Derecho de petición de JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN, quien se identifica con CCNo. 7318714 sobre el comparendo No. 25126001000030728265

Cordialmente.

--

Cordial saludo

Esta es respuesta para las dependencias

Atentamente...

Señores,
ENTIDADES DE MOVILIDAD y JUECES (REPARTO)

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente.
Ref.: Reclamación por fotocomparendos

JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN, quien se identifica con CC No. 7.318.714, por medio del presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **DISRUCCIÓN AL DERECHO S.A.S**, debidamente constituida e identificada con Nit. 901.350.628 – 4, quien actúa a través de sus representantes legales y abogados **JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, MARIA DE LOS ÁNGELES ARGUELLO ARIAS, PAOLA JANNETH GÓMEZ ARTEAGA, JOHN MORALES REYES, JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARIN, CARLOS DANILO ANGARITA GARCIA y DENISE JINEHT CHINDOY CHINDOY**, identificados como aparece al pie de sus firmas, para que en mi nombre y representación **de forma exclusiva y especial** puedan apelar las fotomultas que se encuentren a mi nombre y en caso de ser necesario para que presenten la acción de tutela, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la acción popular y la solicitud de conciliación de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, sobre las fotomultas que no hayan podido ser impugnadas en el proceso sancionatorio administrativo, cuando la entidad de movilidad no de respuesta a mis solicitudes o derechos de petición o cuando me declare culpable o contraventor de la norma de tránsito.

Mi apoderado podrá otorgar o sustituir el presente poder a cualquier profesional del derecho como lo señala el artículo 75 del Código General del Proceso. De igual forma, el referenciado artículo señala que “(...) **podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.**”

Dado lo anterior, se aclara que la ley solo exige que la persona que tenga tarjeta profesional, se encuentre nombrado como representante de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal y no exige que tal profesional ocupe algún cargo en específico sino que simplemente esté nombrado y por lo tanto aparezca en el certificado de la sociedad.

Mi apoderado goza de todas las facultades conferidas por la ley, entre otras, notificarse, recibir documentos, presentar escritos de cualquier naturaleza, presentar recursos, presentar revocatoria directa, interrogar, **RESPONDER PREGUNTAS, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE**, desistir o reasumir el presente poder, asignar otro apoderado, conciliar y aceptar cualquier tipo de fórmulas conciliatorias, asistir en mi nombre y representación a la audiencia de conciliación, y todas aquellas inherentes al contrato de Mandato, especialmente asistir a la audiencia y responder en mi nombre todas las preguntas que se realicen **exclusivamente** de los fotocomparendos que se encuentren a mi nombre. Lo anterior de conformidad con el artículo 77 Y 193 del Código General del Proceso.

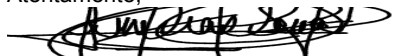
Dado lo anterior, aclaro que el presente poder es **ESPECIAL** como lo establece el párrafo segundo del artículo 74 del Código General del Proceso toda vez que mi apoderado solo podrá representarme por los fotocomparendos que me hayan impuesto y dentro del proceso sancionatorio administrativo, en la acción de tutela, en el proceso por nulidad y restablecimiento del derecho o en la acción popular en caso de que sea necesario.

El presente poder no requiere autenticación de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que señala:

“(...) se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines y términos del presente poder.

Atentamente,



JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN
 CC No. 7.318.714

Acepto el Poder:

JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN
C.C. 1.020.738.766
T.P. 252414
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S
info@juzto.co

PAOLA JANNETH GÓMEZ ARTEAGA
C.C. 52.481.980
T.P. 281521
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S
info@juzto.co

MARIA DE LOS ÁNGELES ARGUELLO ARIAS
C.C. 1.143.368.734
T.P. 352675
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S
info@juzto.co

JOHNY ALEXANDER ARENAS MARIN
C.C. 80.195.334
T.P. 250195
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S
info@juzto.co

JOHN MORALES REYES
C.C. 1.020.713.350
T.P. 215941
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S

DENISE JINEHT CHINDOY CHINDOY
C.C. 1.018.486.318
T.P. 368256
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S

Carlos García

CARLOS DANILO ANGARITA GARCIA
C.C. 1.004.997.117
T.P. 366.059
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: DISRUPCION AL DERECHO S.A.S
Nit: 901.350.628-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03198787
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 15 de julio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 86 A Bis 15 22 Oficina 201 B
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@juzto.co
Teléfono comercial 1: 5140369
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 86 A Bis 15 22 Oficina 201 B
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@juzto.co
Teléfono para notificación 1: 5140369
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 20 de diciembre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019, con el No. 02535949 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISRUPCION AL DERECHO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá desarrollar desarrollar cualquiera negocio o actividad comercial lícita y permitida por las normas, incluyendo, pero sin limitarse a: A) La prestación de servicios propios de la profesión liberal de la abogacía tales como asesorías y consultorías, preparación y evaluación de proyectos; estudios, conceptos, minutas de toda clase de contratación sociedades, la realización de trámites ante autoridades judiciales o administrativas, nacionales o extranjeras, prestando los servicios de asesoría jurídica y actuando como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales o extranjeros. Para ello los abogados vinculados a ésta sociedad, actuarán como abogados y consejeros legales, prestando asesorías y asistencia legal en las diferentes áreas del derecho por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos,, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan, y otras actividades similares afines o complementarias; B) Obrar como mandatario agente de terceros para la realización de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de encargos relacionados con la adquisición, administración, explotación, negociación y enajenación de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles; C) Representarlos intereses propios, así como los de sus clientes, accionistas y vinculados, ante toda clase de personas, entidades, y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; D) Revisar y auditar documentos comerciales, títulos valores, garantías, pólizas, y demás documentos que contengan derechos y obligaciones que estén elaborados y constituidos conforme a las normas legales aplicables; E) Emitir opiniones y conceptos legales en relación con los temas que sean consultados; y, F) Participar en procesos licitatorios tanto públicos como privados que guarden relación con el objeto social, para lo cual podrán asociarse o aliarse con otra sociedad. La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil En desarrollo de su objeto social podrá realizar, entre otras actividades: 1. Adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles 2. Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito celebradas con sus accionistas o con terceros, recibiendo u otorgando las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. La sociedad no podrá garantizar obligaciones ajenas ni caucionarlas con bienes propios., 3. Celebrar con establecimientos de crédito,, con compañías aseguradoras, sociedades leasing, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensión y fondos de cesantías, colombianas o extranjeras, toda clase de operaciones activas, pasivas y neutras relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad 4 Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, custodiar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito. 5. Celebrar contratos de arrendamiento, hipoteca, prenda, anticresis, usufructo, deposito, garantía, administración, fiducia, mandato, agencia, comisión, y/o consignación con respectó a los bienes de la sociedad. 6. Formar parte de otras sociedades en Colombia o en el exterior, como constituyente de ellas o a cualquier otro título, absorber otras sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas bajo las modalidades previstas. 7. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 8. Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aconsejables para el desempeño de su objeto social principal.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente y su(s) suplente(s), nombrados por la asamblea, reelegible indefinidamente y removable libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. En los casos de falta temporal o absoluta del gerente, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será reemplazado por el(los) gerente(s) suplente(s), quien en el ejercicio del cargo tendrá las mismas facultades y limitaciones del gerente y por consiguiente tendrá en estos casos la representación legal de la sociedad. Parágrafo Primero: La sociedad tendrá un Representante Legal para Trámites y sus suplentes los cuales quedan autorizados para realizar cualquier tipo de trámite que requiera la sociedad ante cualquier entidad pública o privada. Parágrafo 2. Representante legal para efectos contenciosos y sus suplentes: La sociedad tendrá un Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal para efectos contenciosos y cuantos suplentes sean necesarios, de carácter judicial, administrativo, policivo, arbitral, o cualquiera otro en que se pretendan prestaciones u obligaciones en contra de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente:

A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general; B) Nombrar y remover libremente a los empleados; C) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma cómo ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; D) suscribir contratos sin límite de cuantía; E) Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos; y fijar el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria; F) Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinariamente siempre que lo exijan las condiciones imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte de las acciones suscritas; G) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la asamblea de accionistas; H) Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, preparar el informe de la administración y el proyecto. Sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentarse a la asamblea general en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus reuniones ordinarias; I) Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y de producción; decidir sobre nuevas líneas de producción y venta; establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos elaborados por la sociedad o de los materiales y demás elementos que ella negocie; y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. Para todos los efectos establecidos en este artículo, el Representante Legal para Trámites y sus suplentes, tendrá, entre otras, las siguientes facultades: A) Solicitar, tramitar, notificarse, presentar, radicar y retirar cualquier documento ante cualquier autoridad pública o privada. B) Presentar derechos de petición, quejas, reclamos o solicitudes de corrección de cualquier tipo ante cualquier entidad pública o privada. C) Presentar, modificar, corregir y realizar cualquier tipo de trámite ante Notarías, Alcaldías, Oficinas de Registro Público, Secretarías de Movilidad, Cámaras de Comercio, Superintendencias, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Secretaría Distrital de Hacienda, y en general ante cualquier entidad pública o privada. D) Notificarse de cualquier documento, demanda o acto administrativo. E) Crear sociedades en donde su accionista sea la Sociedad. F) Representar a la Sociedad en cualquier tipo de trámite, reclamación, petición, recurso, queja, corrección, así como para notificarse y cualquier otra actuación dentro de los trámites que realice la Sociedad a nombre propio o de terceros. Le está prohibido al Representante Legal para Trámites principal y sus suplentes, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Este cargo será de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas. Para todos los efectos establecidos en este artículo, el representante legal para efectos contenciosos y sus suplentes, tendrán, entre otras, las siguientes facultades: A) Las mismas del representante legal, dentro de las actuaciones judiciales, administrativas, policivas, conciliatorias, que se generen dentro de los procesos en que cada una se desarrolle. B) Ejercer la representación Legal dentro de los procesos judiciales o administrativos de que pueda ser parte la compañía ante cualquiera jurisdicción, administrativa, ordinaria, contenciosa administrativa, policiva, u otra, en cualquiera de las instancias. C) Ejercer dicha representación de manera directa o por medio de abogados, para lo cual podrá otorgar poderes generales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, según el caso. Constituirse en parte y ejercerlas facultades de representante legal con capacidad de disposición, en las audiencias de conciliación obligatoria ordenadas por el código de procedimiento civil, de procedimiento penal o cualquiera otra norma vigente. Absolver pruebas, como representante legal de la compañía, entre otras los interrogatorios de parte decretados por las autoridades competentes. D) Constituirse en parte activa procesal con facultades para iniciar acciones judiciales y administrativas en contra de personas naturales o jurídicas, entre otras: demandas civiles, contencioso administrativas, quejas policivas etc. E) Constituirse en parte pasiva dentro de los procesos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, con todas las facultades que las normas procesales otorgan, especialmente contestar demandas, pliegos de cargos, requerimientos, generadas dentro de procesos ante la jurisdicción o cualquier otra autoridad legalmente constituida, pedir pruebas, alegar de conclusión e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios. F) Agotar la vía gubernativa dentro de las actuaciones administrativas en que la empresa sea parte activa o pasiva. G) Interponer derechos de petición en representación de la sociedad, en ejercicio de lo establecido en el artículo 23 de la constitución y demás normas que lo reformen, adicionen o sustituyan. H) Designar abogados con poder especial amplio y suficiente dentro de las causas en que la sociedad sea parte. Y en general, las mismas del representante legal circunscritas a todo tipo de acción contenciosa.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 13 del 6 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2022 con el No. 02838734 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	John Alexander Morales Reyes	C.C. No. 000001020713350

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Felipe Gomez Ordoñez C.C. No. 000000080074207
Suplente Del
Gerente

Por Acta del 20 de diciembre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 con el No. 02535949 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Juan David Castilla Bahamon	C.C. No. 000001020738766

Por Acta No. 3 del 31 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02612966 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Trámite Principal	Edna Audelina Avendaño Martínez	C.C. No. 000001233494162

Por Acta No. 4 del 3 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2021 con el No. 02659230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Contenciosos	Arguello Arias Maria De Los Angeles	C.C. No. 000001143368734

Por Acta No. 5 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2021 con el No. 02676708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer	Paola Janneth Gomez	C.C. No. 000000052481980

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Arteaga
Representante
Legal Para
Efectos
Contenciosos

Por Acta No. 9 del 31 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740482 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal Para Trámites	Maribel Melgarejo Manrique	C.C. No. 000001026589723

Por Acta No. 10 del 17 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2021 con el No. 02764001 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal Para Tramites	Paola Andrea Novoa Fierro	C.C. No. 000001010247831

Por Acta No. 12 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 02810517 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal Para Efectos Contenciosos	Silvia Maria Arevalo Moreno	C.C. No. 000001015473557

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Suplente Carlos Danilo Angarita C.C. No. 000001004997117
Del García
Representante
Legal Para
Efectos
Contenciosos

Por Acta No. 13 del 6 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2022 con el No. 02838734 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal Para Efectos Contenciosos.	Paola Andrea Rincon Sandoval	C.C. No. 000001018434690

Cuarto Suplente Del Representante Legal Para Trámites	Juan Carlos Manrique Vargas	C.C. No. 000000079962384
---	-----------------------------	--------------------------

Por Acta No. 11 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021 con el No. 02773281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Representante Legal Para Efectos Contenciosos.	Denise Jineht Chindoy Chindoy	C.C. No. 000001018486318

Por Acta No. 4 del 3 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02659230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal Para Trámites	Avendaño Martinez Shersley Marilyn	C.C. No. 000001024573929

Por Acta No. 8 del 8 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021 con el No. 02717136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal Para Efectos Contenciosos.	Johny Alexander Arenas Marin	C.C. No. 000000080195334

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 31 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02612965 del 7 de septiembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 4 del 3 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02659231 del 5 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02676707 del 24 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 20 de diciembre de 2019, inscrito el 23 de diciembre de 2019 bajo el número 02535950 del libro IX, comunica el accionista único:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

John Alexander Morales Reyes
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 23-12-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.759.667

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de diciembre de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 08:16:23**

Recibo No. AA22977253

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2297725382171

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

